229

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Agricultura

Decreto N. 8752.

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA A INVERTIR MENSUALMENTE LA SUMA DE ₲s. 1.120.- DE LOS FONDOS DE LA LEY Nº.256".-

---

Asunción, 18 de Mayo de 1.945.-

Form. A—2

N. 633.

VISTA: la nota S.Nº 59/M.A.Nº 23 de la Dirección de Agricultura; y

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Agricultura, en ejecución del programa de Gobierno de la Revolución Paraguaya, ha dispuesto como criterio directriz de su organización, la asistencia efectiva a los trabajadores del agro, con oficinas y funcionarios distribuídos en el interior, de todo el país, de modo a dar a la agricultura nacional métodos racionales y orientaciones técnicas;

Que la dotación de cargos contemplada para tal efecto, en el Decreto Nº 7.101 del 2 de Febrero del año en curso, que crea las Oficinas Regionales de Agricultura, es insuficiente para cubrir la distribución indispensable que asegure su eficacia en el interior de toda la República;

Que, por dicha circunstancia, la creación de estos nuevos cargos, deberá imputarse a los fondos provenientes de la cuenta "MINISTERIO DE AGRICULTURA -FOMENTO AGROPECUARIO-LEY Nº256", teniendo en cuenta que los gastos que tal creación demande, tendrán por finalidad el fomento y desarrollo de nuestra producción agrícola,

POR TANTO,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase al Ministerio de Agricultura a intervenir mensualmente la suma de ₲s. 1.120.-(UN MIL CIENTO VEINTE GUARANIES)destinada al pago del sueldo de los siguientes funcionarios que se detallan a continuación, dependientes de la Dirección de Agricultura a partir del 21 de Mayo corriente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 3-. | Tres Instructores Agricolas, c/u | 140.- | 420.- |
| 7-. | Siete Ayudantes Rurales, " | 100.- | 700.- |

Art. 2º.- Entréguese mensualmente por la Contaduria General y Dirección del Tesoro a la Giraduría del Ministerio de Agricultura la suma de ₲s. 1.220.- (UN MIL DOSCIENTOS VEINTE GUARANIES)para el concepto expresado en el Art. 1º de este Decreto, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.-

Art. 3º.- Impútase la presente erogación a los fondos de la cuenta "MINISTERIO DE AGRICULTURA-FOMENTO AGROPECUARIO-LEY Nº 256".

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

Alfredo Stroessner

Juan Natalicio González